

**TALLER NACIONAL PARA LA REVISION DEL
ANTEPROYECTO DE LEY FORESTAL**

SANTO DOMINGO

13 de Marzo de 2008

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p style="text-align: center;">SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p> <p style="text-align: center;">MESA DE DIALOGO SOBRE BOSQUES</p> <p style="text-align: center;">ANTE-PROYECTO DE LEY SECTORIAL FORESTAL (Borrador para discusión)</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO NACIONAL En nombre de la República</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VII PROTECCION FORESTAL</p> <p>ARTICULO 47. Servicio Nacional de Guardabosque. El INAREF tendrá un Servicio Nacional de</p>	<p>LOS TEXTOS EN:</p> <p>Texto en rojo: BARAHONA Texto en azul: SANTIAGO</p>	<p>EN ESTA COLUMNA SE DEBEN ANOTAR LAS SUGERENCIAS DEL GRUPO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. MODIFICAR TEXTO 2. AGREGAR/INSERTAR TEXTO 3. ELIMINAR TEXTO <p><u>En VISTOS:</u> <u>Falto el Decreto No. 1194-2000. Que crea el Servicio Nacional de Protección Ambiental</u></p>

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>Guardabosques, cuya función principal será velar por la protección, control y vigilancia del patrimonio forestal. El funcionamiento de este Servicio Nacional de Guardabosques y las características serán establecidos en el reglamento de esta ley.</p> <p>Párrafo I. Los guardabosques tendrán la calidad de policía judicial y sus actas tendrán fe pública hasta inscripción en falsedad.</p> <p>Párrafo II. El Servicio Nacional de Guardabosques estará integrado por personal Civil designado por el INAREF y por personal militar coordinado de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas. Este cuerpo estará bajo el control y mando directo de la Autoridad correspondiente del INAREF.</p> <p>Párrafo III. EL INAREF podrá crear en coordinación con los Ayuntamientos, los Consejos Municipales Forestales como espacios de diálogos y concertación en el tema de bosques. La composición y atribuciones de estos consejos se establecerán en el reglamento de esta ley.</p> <p>ARTICULO 48. Programa Nacional de Gestión y Manejo del Fuego. El INAREF dispondrá de los recursos necesarios para el establecimiento y organización del Programa Nacional de Gestión y Manejo del Fuego, de acuerdo con los principios básicos de la Estrategia Nacional de Gestión y Manejo</p>	<p>AGREGAR: ... y las funciones de los guardabosques del INAREF y del personal militar se definirán en el reglamento de esta ley. DEFINIR mecanismos que aseguren el cumplimiento de la Ley. Se pone como ejemplo las contradicciones que existen entre las disposiciones de la Secretaría de Medio Ambiente y lo que sucede en la práctica debido a las intervenciones de los guardias.</p> <p>AGREGAR: ... que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA) coordine con las unidades de gestión ambiental municipal (UGAM), las atribuciones de estos.</p>	<p><u>El Servicio Nacional de Guardabosques es una entidad regulatoria y si la parte de regulación estará bajo la responsabilidad SEMARENA entonces este seria una entidad de la SUREF</u></p> <p><u>Estará integrado por personal civil designado por el INAREF y Personal del Servicio Nacional de Protección Ambiental.</u></p> <p><u>Eliminar fecha</u></p>

Deleted: ¶

Deleted: ¶

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>del Fuego 2007-2012.</p> <p>ARTICULO 49. Obligaciones. Los propietarios, poseedores y tenedores de predios están obligados a colaborar con las medidas que se determinen para prevenir y controlar los incendios forestales, permitir el tránsito de personal que actúe en el control, a cumplir las disposiciones que determine en tal sentido la autoridad respectiva y a prestar la colaboración oportuna, así como los elementos que estén a su alcance para extinguirlos. Igualmente, toda persona está obligada a comunicar inmediatamente la existencia de un incendio forestal a la autoridad más próxima.</p> <p>Párrafo. Se prohíbe toda actividad que pueda contribuir a producir incendios forestales, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Hacer quemas, a menos que sean expresamente autorizadas por el INAREF; b) Dejar fogatas y tizones encendidos; c) Arrojar colillas o cigarrillos encendidos; y d) Realizar cualquier operación que pueda ser causa del origen o propagación de un incendio. <p>ARTICULO 50. Normas de uso y control del fuego.</p>	<p>Eliminar fecha, porque está sujeta a la actualización/renovación de estrategias.</p> <p>MODIFICAR</p> <p>ARTICULO 49. Obligacones. Los propietarios, poseedores y tenedores de predios están obligados a colaborar con las medidas que se determinen para prevenir y controlar los incendios forestales, <u>asi como informar a las autoridades competentes,</u> permitir el tránsito de personal que actúe en el control, a cumplir las disposiciones que determine en tal sentido la autoridad respectiva y a prestar la colaboración oportuna, así como los elementos que estén a su alcance para extinguirlos. Igualmente, toda persona <u>tiene el deber</u> de comunicar inmediatamente la existencia de un incendio forestal a la autoridad más próxima.</p> <p style="color: red;">... toda persona está <u>en el deber</u> de comunicar inmediatamente ...</p> <p>ELIMINAR: Incluir este párrafo en el reglamento</p>	<p><u>ARTICULO 49. Obligaciones. Los propietarios, poseedores y tenedores de predios están obligados a colaborar con las medidas que se determinen para prevenir y controlar los incendios forestales, permitir el tránsito de personal que actúe en el control, a cumplir las disposiciones que determine en tal sentido la autoridad respectiva y a prestar la colaboración oportuna, así como los elementos que estén a su alcance para extinguirlos. Igualmente, toda persona está obligada a comunicar inmediatamente la existencia de un incendio forestal a la autoridad más próxima.</u></p>

Formatted: Spanish (Spain-Traditional Sort)

Deleted: ¶

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>El INAREF dictará todas las disposiciones y normas sobre el uso y control del fuego en terrenos forestales y sus colindancias.</p> <p>ARTICULO 51. Prevención de incendios forestales. El INAREF requerirá incluir dentro de los planes de protección, conservación y manejo de áreas forestales, el diseño y construcción de obras de detección y control de incendios. Exigirá además, la presencia de guardabosques y cuadrillas de obreros entrenados y/o voluntarios, dotados con el equipo apropiado para detectar y controlar los brotes de incendios.</p> <p>ARTICULO 52. Aprovechamiento de maderas muertas. Cuando por falta de aplicación de medidas adecuadas se produzca un incendio, el aprovechamiento de las maderas muertas se hará estrictamente bajo la supervisión del INAREF.</p> <p>ARTICULO 53. Transporte de combustible en terrenos forestales. Las empresas que transporten o almacenen combustibles en terrenos forestales, están obligadas a tomar las precauciones adecuadas, de acuerdo con los reglamentos de esta ley, para prevenir los incendios en dichas zonas.</p> <p>ARTICULO 54. Apoyo de autoridades en la extinción de incendios forestales. En caso de incendios forestales, todas las autoridades civiles y militares, están en el deber de prestar su cooperación con los elementos adecuados de que dispongan para extinguirlos.</p>	<p>INSERTAR: ARTICULO 51. Prevención de incendios forestales. El INAREF requerirá incluir dentro de los planes de protección, conservación y manejo de áreas forestales, planes de prevención, el diseño y construcción de obras de detección y control de incendios. Exigirá además, la presencia de guardabosques y cuadrillas de obreros entrenados y/o voluntarios, dotados con el equipo apropiado para detectar y controlar los brotes de incendios.</p> <p>INSERTAR: se produzca un incendio y/o haya catástrofes naturales,</p> <p>INCLUIR en definiciones: madera muerta</p>	<p><u>ARTICULO 51. Prevención de incendios forestales.</u> <u>El INAREF requerirá incluir dentro de los planes de protección, conservación y manejo de áreas forestales, el diseño y construcción de obras de detección y control de incendios. Exigirá además, la presencia de guardabosques y cuadrillas de obreros entrenados y/o voluntarios, dotados con el equipo apropiado para detectar y controlar los brotes de incendios.</u></p> <p><u>ARTICULO 52. Aprovechamiento de maderas muertas.</u> <u>Cuando por falta de aplicación de medidas adecuadas se produzca un incendio, el aprovechamiento de las maderas muertas se hará estrictamente bajo la supervisión del INAREF.</u></p> <p><u>Art.53 CULO 53. Transporte de combustible en terrenos forestales.</u> <u>Las empresas que transporten o almacenen combustibles en terrenos forestales, están obligadas a tomar las precauciones adecuadas, de acuerdo con los reglamentos de esta ley, para prevenir los incendios en dichas zonas.</u></p> <p><u>Art.55 ARTICULO 55. Periodos críticos de alerta.</u> <u>El INAREF establecerá anualmente periodos críticos de</u></p>

Formatted: Spanish (Spain-Traditional Sort)

Formatted: Spanish (Spain-Traditional Sort)

Formatted: Spanish (Spain-Traditional Sort)

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>ARTICULO 55. Periodos críticos de alerta. El INAREF establecerá anualmente períodos críticos de alerta, no obstante podrá declararlo en cualquier momento si las condiciones climáticas así lo exigen, o si se comprueba que hay peligro inminente de que se produzcan incendios forestales.</p> <p>ARTICULO 56. Programa Nacional de Prevención y Control de Plagas y Enfermedades Forestales. El INAREF formulará e implementará el Programa Nacional de Prevención y Control de Plagas y Enfermedades Forestales, que incluya las estrategias de detección, control y prevención las plagas y enfermedades en los terrenos forestales, para disminuir y prevenir los daños económicos y ecológicos.</p> <p>ARTICULO 57. Aviso de ocurrencia de plagas. Los propietarios o usufructuarios de terrenos forestales deberán comunicar al INAREF la existencia de brotes de plagas o enfermedades en sus predios.</p> <p>ARTICULO 58. Competencia de los trabajos de sanidad forestal. Los trabajos de sanidad forestal incluyendo las cortas de saneamiento deberán ser ejecutados por los propietarios o usufructuarios de terrenos forestales bajo la supervisión del INAREF y de acuerdo al plan de manejo integrado de plagas y enfermedades. En caso de no efectuarlos, el INAREF los ejecutará y cobrará los honorarios correspondientes. Los trabajos de sanidad forestal en bosques del Estado se harán con cargo al Fondo Nacional de Bosques.</p>	<p>CORREGIR: ... Forestales, que incluya las estrategias de detección, control y prevención <u>de</u> las plagas y enfermedades en los terrenos forestales, para disminuir y prevenir los daños económicos y ecológicos.</p>	<p><u>alerta, no obstante podrá declararlo en cualquier momento si las condiciones climáticas así lo exigen, o si se comprueba que hay peligro inminente de que se produzcan incendios forestales.</u></p> <p><u>ARTICULO 56. Programa Nacional de Prevención y Control de Plagas y Enfermedades Forestales. El INAREF formulará e implementará el Programa Nacional de Prevención y Control de Plagas y Enfermedades Forestales, que incluya las estrategias de detección, control y prevención las plagas y enfermedades en los terrenos forestales, para disminuir y prevenir los daños económicos y ecológicos.</u></p> <p><u>ARTICULO 57. Aviso de ocurrencia de plagas. Los propietarios o usufructuarios de terrenos forestales deberán comunicar al INAREF la existencia de brotes de plagas o enfermedades en sus predios.</u></p> <p><u>ARTICULO 58. Competencia de los trabajos de sanidad forestal. Los trabajos de sanidad forestal incluyendo las cortas de saneamiento deberán ser ejecutados por los propietarios o usufructuarios de terrenos forestales bajo la supervisión del INAREF y de acuerdo al plan de manejo integrado de plagas y enfermedades. En caso de no efectuarlos, el INAREF los ejecutará y cobrará los honorarios correspondientes. Los trabajos de sanidad forestal en bosques del Estado se harán con cargo al Fondo Nacional de Bosques.</u></p> <p><u>ARTICULO 59. Destino de los productos. El INAREF</u></p>

Formatted: Spanish (Spain-Traditional Sort)

Formatted: Spanish (Spain-Traditional Sort)

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>ARTICULO 59. Destino de los productos. El INAREF determinará cuáles productos de las cortas de saneamiento deberán destruirse y cuáles podrán aprovecharse. La venta de los productos quedará a beneficio de los propietarios de los predios o de los titulares del saneamiento.</p> <p>ARTICULO 60. Importación de semillas forestales. El INAREF deberá conocer las solicitudes de importación de semillas, plantas y otros productos forestales, previa presentación de los estudios fitosanitarios del país de procedencia. Estas actividades serán realizadas en coordinación con el Departamento de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Estado de Agricultura.</p> <p>ARTICULO 61. Veda forestal. El INAREF podrá establecer, transitoriamente, una prohibición de corta de árboles por razones específicas, precisando el período, el área y las especies afectadas y las medidas necesarias para su vigencia.</p> <p>ARTICULO 62. Programas de protección. Los Planes de Manejo deberán contener un programa específico de protección según se establece en los reglamentos de esta ley. El INAREF supervisará directamente el cumplimiento de esta disposición.</p> <p>Párrafo. Modificación al plan de programa de protección. El INAREF podrá cambiar, cuando lo estime conveniente, las especificaciones del programa</p>	<p>MODIFICAR</p> <p>Párrafo. Modificación al programa de protección. El INAREF podrá cambiar, cuando lo estime conveniente, las especificaciones del programa de protección, previa presentación de las modificaciones en el plan de manejo, a</p>	<p><u>determinará cuáles productos de las cortas de saneamiento deberán destruirse y cuáles podrán aprovecharse. La venta de los productos quedará a beneficio de los propietarios de los predios o de los titulares del saneamiento. ??????</u></p> <p>-----</p> <p><u>ARTICULO 60. Importación de semillas forestales. El INAREF deberá conocer las solicitudes de importación de semillas, plantas y otros productos forestales, previa presentación de los estudios fitosanitarios del país de procedencia. Estas actividades serán realizadas en coordinación con el Departamento de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Estado de Agricultura y con la Direccifon de Biodiversidad y Vida Silvestre de la SEMARENA</u></p> <p>-----</p> <p><u>ARTICULO 62. Programas de protección. Los Planes de Manejo deberán contener un programa específico de protección según se establece en los reglamentos de esta ley. El INAREF supervisará directamente el cumplimiento de esta disposición.</u></p> <p><u>Párrafo. Modificación al programa de protección. El INAREF podrá cambiar, cuando lo estime conveniente, las especificaciones del programa de protección, previa presentación de las modificaciones en el plan de manejo, a</u></p>

Formatted: Spanish (Spain-Traditional Sort)

Formatted: Spanish (Spain-Traditional Sort)

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>de protección, previa presentación de las modificaciones en el plan de manejo.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XII INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y CAPACITACIÓN</p> <p>Artículo 63. Investigación, educación, capacitación forestal y participación comunitaria. El INAREF promoverá y desarrollará la investigación forestal, la educación y la capacitación y establecerá e impulsará políticas y programas de participación de la población rural y urbana en todas las acciones de manejo integral, así como la conformación y orientación de la cultura forestal en todos sus niveles y colaborará con las instituciones de enseñanza en coordinación con la Secretaría de Estado de Educación y la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.</p> <p>Párrafo. Toda persona individual o colectiva tiene derecho a ser informada veraz, oportuna y suficientemente sobre asuntos vinculados al régimen forestal de la Nación, así como a formular peticiones y denuncias o promover iniciativas ante la autoridad competente.</p> <p>Artículo 64. Orientación. La investigación forestal se orientará, de acuerdo con el Plan Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Forestal a elaborarse, al desarrollo y transferencia de tecnología para enriquecer el conocimiento sobre</p>	<p><u>petición del propietario.</u></p> <p>RENUMERAR LOS CAPITULOS: SALTA DEL CAPITULO VII AL XII.</p> <p>MODIFICAR: Establecer distribución presupuestaria y detallar el (%) del 0.5% de lo que se establece en el presupuesto nacional para este tema</p>	

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>ecosistemas forestales, diversidad biológica, valoración de los recursos forestales, aprovechamiento e industria forestal, prevención y control de incendios forestales, desarrollo tecnológico de los productos forestales, mejoramiento genético y aspectos económicos relacionados con el mercado, rendimientos, incentivos, productividad y competitividad y los demás aspectos que apoyen el desarrollo forestal de la Nación.</p> <p>Artículo 65. Centro de Gestión y Transferencia de Tecnología Forestal. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se crea el Centro de Gestión y Transferencia de Tecnología Forestal (CGTF), el cual tendrá como funciones la validación y transferencia de tecnología, así como la investigación, capacitación y extensión forestal, dependiente tanto administrativa como financieramente del INAREF, en coordinación con el CONIAF.</p> <p>Párrafo I. El CGTF podrá crear centros experimentales forestales en coordinación con instituciones u organizaciones nacionales e internacionales.</p> <p>Párrafo II. Las normas de gestión del CGTF serán especificadas en el reglamento de la presente ley.</p>	<p>REVISAR: Duplicidad de roles y responsabilidades entre CGTF y el IDIAF</p> <p>AGREGAR: Párrafo III: El CGTF contará con equipos de educadores regionales que brindan educación y capacitación a los productores.</p>	<p>El CGTF creara centros experimentales forestales en coordinación con instituciones u organizaciones nacionales e internacionales, donde lo estime conveniente.</p> <p>Se declara obligatoria la inclusión de temas relacionados con la conservación y desarrollo de los recursos forestales, en los programas de todos los niveles de la educación formal.</p>

Deleted: ¶

Deleted: ¶

Deleted: ¶
¶
¶
¶

Formatted: Font: Not Bold

Deleted: ¶
¶

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>f) Promover el intercambio de informaciones y publicaciones afines a las ciencias forestales a través de redes u organismos nacionales o extranjeros;</p> <p>g) Organizar y ejecutar campañas de promoción sobre la conservación y el fomento de los recursos naturales renovables;</p> <p>h) Brindar asesoría técnica a las instituciones educativas superiores para la formulación y diseño de los programas de estudios forestales a nivel medio y superior;</p> <p>i) Capacitar adecuadamente a los candidatos a guardabosques, en materia técnica y fiscal;</p> <p>j) Realizar las investigaciones necesarias para establecer las áreas especiales de manejo en bosques de especies amenazadas;</p> <p>k) Establecer las medidas y mecanismos correspondientes para la importación e introducción de semillas y especies forestales.</p> <p>ARTICULO 68. Introducción de especies exóticas. La introducción de nuevas especies y variedades forestales será autorizada por el INAREF luego que el CGTF haya avalado los estudios pertinentes.</p> <p>Párrafo. Cuando la introducción de nuevas especies y</p>		<p><u>AGREGAR:</u> <u>... y el fomento de los recursos naturales renovables, con énfasis en los recursos forestales.</u></p> <p>l) <u>Elaborar y ejecutar el programa de formación del personal de Guardabosques.</u></p> <p>j) <u>Realizar las investigaciones necesarias para establecer las áreas especiales de manejo forestal.</u></p> <p><u>AGREGAR:</u> <u>..., en coordinación con la Dirección de Biodiversidad y Vida Silvestre.</u></p> <p><u>La introducción de nuevas especies y variedades forestales, se coordinara con la Subsecretaría de Estado de Áreas Protegidas y Biodiversidad, de la SEMARENA.</u></p>

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>variedades forestales sea solicitada por una persona o institución privada, ésta deberá pagar la cuota que el INAREF determine para cubrir los costos de las investigaciones necesarias.</p> <p>CAPITULO XIV.</p> <p>ARTÍCULO 98. Derogación. La presente ley deroga y sustituye las siguientes leyes, decretos y reglamentos, así como cualquiera otra disposición legal, administrativa o reglamentaria en aquellos aspectos o partes que le sea contraria:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ley No.206 del primero (1ro.) de noviembre del año 1967, que adscribe la Dirección General Forestal a la Secretaría de Estado de Las Fuerzas Armadas; 2. Ley No.211 del 8 de noviembre del año 1967, que ordena el cierre de los aserraderos y establece un impuesto a las maderas importadas; 3. Ley No.481 del 2 de octubre del año 1969, que agrega un párrafo al artículo 2 de la ley No.206, del primero (1ro.) de noviembre del año 1967; 4. Ley No.178 del 16 de junio del año 1971, que modifica el artículo 3 de la ley No.206, del primero (1ro.) de noviembre del año 1967; 5. Ley No. 627 del 28 de mayo del año 1977, que declara de interés nacional el uso, protección y 		

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>adquisición por parte del Estado de la tierra cordillerana;</p> <p>6. Ley No.291 del 28 de agosto del año 1985, que ordena el cierre de los aserraderos y modifica las leyes Nos.211 del año 1967 y 705 del 2 de agosto del año 1982;</p> <p>7. Ley No.705 del 2 de agosto del año 1982, que dispone el cierre de los aserraderos y crea la Comisión Nacional Técnica Forestal;</p> <p>8. Ley No.290 del 28 de agosto del año 1985, sobre Incentivo al Desarrollo Forestal;</p> <p>9. Ley No.55 del 15 de junio del año 1988, que modifica la ley No.290, del 28 de agosto del año 1985, sobre Incentivo al Desarrollo Forestal;</p> <p>10. Decreto No.2295 del 31 de agosto del año 1984, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano para fines de reforma agraria, de una porción de terreno en el Distrito Nacional;</p> <p>11. Decreto No.81 del 17 de agosto del año 1923, que prohíbe la tumba de árboles de un lado a otro del camino;</p> <p>12. Decreto No.4257 del 20 de marzo de 1947, que prohíbe la exportación de madera preciosa manufacturada;</p>		

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>13. Decreto No.5884 del 27 de junio del año 1949, que encarga a la Secretaría de Estado de Agricultura el estudio de las especies que puedan ser adaptadas para la conservación de suelos y aguas;</p> <p>14. Decreto No.6845 del 25 de septiembre del año 1950, que ordena a la Secretaría de Estado de Agricultura la siembra de 16 bosques nacionales;</p> <p>15. Decreto No.8086 del año 1962, que crea a la Dirección General Forestal en la Secretaria de Estado de Agricultura;</p> <p>16. Decreto No.39 del 7 de septiembre del año 1965, que integra una Comisión para el Estudio del problema de la deforestación del país;</p> <p>17. Decreto No.728 del 8 de diciembre del año 1966, que prohíbe la exportación de madera de procedencia nacional;</p> <p>18. Decreto No.1377 del 10 de junio del año 1966, que dispuso el cierre de todos los aserraderos en el territorio nacional;</p> <p>19. Decreto No.1509 del 24 de julio del año 1967, que prohíbe el uso de la madera como combustible industrial;</p> <p>20. Decreto No.1044 del 8 de marzo del año 1967, que modifica el artículo primero (1ro.) del decreto</p>		

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>No.728, del 8 de diciembre del año 1966;</p> <p>21. Decreto No.1998 del 18 de enero de 1968, que crea las comisiones municipales encargadas de proteger la foresta;</p> <p>22. Decreto No.3777 del 9 de junio del año 1969, que ordena que ningún permiso podrá ser autorizado salvo en los casos excepcionales y con la previa aprobación del Poder Ejecutivo;</p> <p>23. Decreto No.301 del 11 de octubre del año 1978, que dispone que la Dirección General Forestal y la Dirección Nacional de Parques, deberán en lo adelante coordinar sus actividades de común acuerdo con la Secretaría de Estado de Agricultura, y dicta otras disposiciones;</p> <p>24. Decreto No.583 del 22 de enero del año 1979, que crea e integra la Comisión Maderera;</p> <p>25. Decreto No.597 del 24 de enero del año 1979, que da poderes a la Comisión Maderera para otorgar permisos de importación de maderas;</p> <p>26. Decreto No.988 del 2 de julio del año 1979, que prohíbe de manera transitoria la exportación del Guayacán;</p> <p>27. Decreto No.318 del 6 de octubre del año 1982, que crea la Comisión Nacional Técnica Forestal;</p>		

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>28. Decreto No.3408 del 23 de julio del año 1982, que ordena el cierre de los aserraderos del país públicos y privados;</p> <p>29. Decreto No.752 del 11 de octubre del año 1983, que modifica los artículos 1 y 2 del decreto No.318, del 6 de octubre del año 1982;</p> <p>30. Decreto No.290 del 3 de junio del año 1987, que integra la Comisión Nacional Técnica Forestal;</p> <p>31. Decreto No.25 del 10 de enero del año 1987, que aprueba la zonificación de abastecimiento comercial de leña y carbón elaborada por los organismos forestales;</p> <p>32. Reglamento No.1044 del año 1934, que organiza el Cuerpo de Guardabosques y el Servicio Forestal;</p> <p>33. Reglamento No.323 del año 1939, que regula el corte de árboles de madera y la repoblación del 20 x 1;</p> <p>34. Reglamento No.1506 del 10 de febrero del año 1942, sobre la extracción de la cáscara de mangle;</p> <p>35. Reglamento No.22 del año 1986, para la aplicación de la Ley No.290 sobre Incentivo al Desarrollo Forestal;</p> <p>36. Reglamento No.658 del año 1986, para el funcionamiento orgánico de la Comisión Nacional</p>		

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>Técnica Forestal.</p> <p>ARTÍCULO 99. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ____ días del mes de enero del año ____; años ____ de la Independencia y ____ de la Restauración.</p> <p style="padding-left: 40px;">Presidente</p> <p style="padding-left: 40px;">Secretario(a)</p> <p style="padding-left: 40px;">Secretario (a)</p> <p>DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ____ días del mes de ____ del año ____; años ____ de la Independencia y ____ de la Restauración.</p> <p style="padding-left: 40px;">Presidente</p> <p style="padding-left: 40px;">Secretario (a)</p> <p style="padding-left: 40px;">Secretario (a)</p>		

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;</p> <p>PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.</p> <p>DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil seis, años ____ de la Independencia y ____ de la Restauración.</p> <p style="text-align: center;"><i>Leonel Fernández Reyna</i> <i>Presidente de la República Dominicana</i></p>		

TEXTO ORIGINAL	CAMBIOS SUGERIDOS	PROPUESTAS CAMBIOS
-----------------------	--------------------------	---------------------------

Participantes proceso de discusión Anteproyecto		
--	--	--

Nombre	Institución	
Alberto Rodríguez	ANPROFOR	Presid
Alfredo Jiménez	Plan Sierra	Sub D
Alin Antonio Peña	Plan Sierra	Técni
Antonio Trinidad	Proyecto Araucaria	Co-Di
Aramis Bueno	Asociación Prod. Forest. de Restauración	Miemi
Aristides Santana	SEMARN	Subse
Bernabé Mañón	Los Arbolitos	Presid
Daniilo Moreta	CDEEE	Coord
Digna Fernández	INAPA	Tecní
Domingo Carrasco	Instituto Superior de Agricultura (ISA)	Vicerr
Eleuterio Martínez	Academia de Ciencias de la RD	Miemi
Eli Rafael Martínez	SEMARN	Direct
Elías Vargas	SEMARN	Direct
Euren Cuevas Medina	INSAPROMA	Presid
Freddy González	Cámara Forestal Dominicana (CFD)	Presid
Ginny Heinsen	CEDAF	Coord
Héctor Jerez	ASUDELASI	Direct
Humberto Checo	PROCARYM	Direct
Indira Peña	SEMARN	Secre
Irene Navarro	Araucaria AECI	Const
José Elías González	Cámara Forestal Dominicana (CFD)	Tesor
José Enrique Báez	SEMARN	Direct
José Javier Rojas	SEMARN	Técni
José Miguel Vidal	SEMARN	Subcc
José Rafael Almonte	Consultor	Const
José Rafael de Moya	BOSQUESA	Presid
José Rodríguez	SEMARN	Asiste
Juan Mejía	SEMARN	Aboga
Juan Reyes Quiñones	Vivero Agroforestal Loma Grande	Presid
Luis Carvajal	Academia de Ciencias de la RD	Miemi
Luis Tolentino	Agencia Alemana de Cooperación Técnica (GTZ)	Asesc
Mamerto Valerio	ENDA-DOM	Direct
Manuel Serrano	Instituto Agrario Dominicano (IAD)	Asesc
Margarita Gil	Junta Agroempresarial Dominicana (JAD)	Const
María Rosario	INSAPROMA	Secre
Máximo Aquino	UASD	Profes
Miguel Abreu	INDRHI	Subdi
Milton Martínez	Consultor	Const
Ogando Arangos	Secretaría de Estado de Agricultura (SEA)	Técni
Pedro Cardí	Proyecto Forestal MARIPE	Propie
Rafael David Espinal	SEMARN	Gerer
Rafael Dipré	SEMARN	Coord
Ramón Díaz	SEMARN	Coord
Ramón Durán	UAFAM	Asiste
Ramón Rodríguez	SEMARN	Enc. F
Ricardo García	Jardín Botánico Nacional	Direct
Rolando Tatis	CDEEE	Coord

[Eli Rafael Martínez, Subsecretaría de Recursos Forestales](#)
[Sócrates Contreras, UNAPROBOSQUE](#)
[Freddy Perez, FUNDASUR](#)
[Juan Fco. De Jesus Echavarría, Servicio Nacional de Protección Ambiental.](#)
[Crispian Aníbal Lorenzo Mateo, Servicio Nacional de Protección Ambiental.](#)
[Ernesto Rupp, Grupo Jaragua](#)
[Antonio Trinidad, Proy. Araucaria, \(SEMARENA-AECID\)](#)
[Cecilia Hernández, SEMARENA, \(Dirección de Biodiversidad\)](#)
[Héctor Jerez, ASUDELASI, Inc.](#)

Formatted: Tabs: 2.67", Left

Formatted: Portuguese (Brazil)

Formatted: Spanish (Dominican Republic)

Formatted: Spanish (Spain-Modern Sort)

Formatted: Spanish (Spain-Modern Sort)

Formatted: Spanish (Spain-Modern Sort)

Formatted: Tabs: 2.67", Left

Formatted: Cherokee